

profesional, con recursos suficientes y descentralizado, y, a ese respecto, solicita al Secretario General que incluya información actualizada sobre la cuestión, teniendo en cuenta los retos reales y potenciales, entre ellos el volumen de trabajo, los mecanismos de financiación y las posibles controversias derivadas de la movilidad obligatoria, en el contexto de su próximo informe sobre la administración de justicia.

*68ª sesión plenaria
23 de diciembre de 2016*

Anexo

Código de Conducta para Representantes Letrados y Litigantes en Representación Propia

Preámbulo

Considerando que la Asamblea General, en su resolución [69/203](#), de 18 de diciembre de 2014, destacó la necesidad de velar por que todas las personas que actuaran como representantes letrados que comparecieran ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas estuvieran sujetas a las mismas normas de conducta profesional, y solicitó que se presentara un código único de conducta para todos los representantes letrados, sin perjuicio de otras jerarquías con autoridad disciplinaria,

Considerando que también deberían adoptarse normas apropiadas respecto de los litigantes en representación propia,

Se aprueban las siguientes disposiciones.

Artículo 1

Definiciones

En el presente Código, los siguientes términos se definirán como sigue:

Código: el presente Código de Conducta para Representantes Letrados y Litigantes en Representación Propia que intervienen en procedimientos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, aprobado por la Asamblea General;

Representante letrado: una persona que actúa en nombre de una de las partes en procedimientos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas;

Litigante en representación propia: una persona que se representa a sí misma en los procedimientos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas;

Parte: el demandante o el demandado en los procedimientos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o el apelante o la parte apelada en los procedimientos ante el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas;

Estatutos: los estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, aprobados por la Asamblea General en su resolución [63/253](#), en su forma enmendada;

Reglamentos: los reglamentos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, aprobados por la Asamblea General en su resolución 64/119, en su forma enmendada;

Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas: el Tribunal que constituye, según su estatuto, la primera instancia del sistema formal de administración de justicia de dos niveles en las Naciones Unidas;

Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas: el Tribunal que constituye, según su estatuto, la segunda instancia del sistema formal de administración de justicia de dos niveles en las Naciones Unidas y la última instancia para las entidades que hayan aceptado su jurisdicción en virtud del artículo 2, párrafo 10, de su estatuto;

Tribunal(es): el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, de forma individual o colectiva.

Artículo 2

Propósito

En el presente Código se describe la conducta que se espera de los representantes letrados y los litigantes en representación propia en los procedimientos ante los Tribunales en aras de una administración de justicia imparcial y correcta.

Artículo 3

Aceptación

Con su intervención en los procedimientos ante los Tribunales, los representantes letrados y los litigantes en representación propia aceptan las disposiciones del presente Código.

Artículo 4

Normas básicas

1. Los representantes letrados y los litigantes en representación propia observarán el más alto grado de integridad y actuarán en todo momento con honestidad, franqueza, imparcialidad, cortesía, de buena fe y sin tener en cuenta presiones externas o consideraciones ajenas.
2. Los representantes letrados y los litigantes en representación propia actuarán con diligencia y eficiencia y evitarán demoras innecesarias en la tramitación de los procedimientos.
3. Cuando proceda, los representantes letrados deberán alentar y facilitar el diálogo entre las partes con miras a llegar a un arreglo en la controversia.
4. Los representantes letrados mantendrán el más alto grado de profesionalidad y actuarán en defensa del interés superior de la parte que representan, siempre con sujeción a la defensa de los intereses de la justicia y las normas éticas.

Artículo 5

Conflicto de intereses

1. Los representantes letrados antepondrán los intereses de la parte que representan a sus propios intereses y los intereses de otras personas, y no representarán intereses contrapuestos en los procedimientos.

2. Cuando surja un conflicto de intereses, los representantes letrados procederán sin dilación a:
 - a) Informar del conflicto a la parte que representan;
 - b) Tomar todas las medidas razonables para resolver el conflicto; y
 - c) Retirarse como representante letrado si el conflicto no puede resolverse.
3. Una parte podrá renunciar a invocar un conflicto de intereses y consentir en que el representante letrado siga actuando en el procedimiento.

Artículo 6 **Confidencialidad**

1. Los representantes letrados y los litigantes en representación propia mantendrán el carácter confidencial de los procedimientos ante los Tribunales, de conformidad con las disposiciones de los estatutos y los reglamentos o con cualquier otra instrucción de los Tribunales.
2. Los representantes letrados y los litigantes en representación propia respetarán el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique confidencialmente en el curso del procedimiento.
3. Los representantes letrados y los litigantes en persona se abstendrán de revelar, excepto en el curso normal del procedimiento, cualquier documento que sea inviolable de conformidad con los instrumentos jurídicos aplicables sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras entidades de las Naciones Unidas, a menos que ese documento ya sea público o cuando el Secretario General o el funcionario competente de la entidad pertinente ante el Tribunal los autoricen a ello.
4. Las obligaciones establecidas en el presente artículo seguirán vigentes incluso después de que los procedimientos ante los Tribunales hayan terminado.

Artículo 7 **Retiro de la representación**

1. Los representantes letrados podrán retirar su representación a una parte cuando consideren razonablemente que existen motivos justificados para hacerlo.
2. Al retirar su representación, los representantes letrados tomarán las medidas que sean razonablemente posibles para proteger los intereses de la parte.
3. Los representantes letrados comunicarán con prontitud ese retiro por escrito a la parte que representan y a la Secretaría pertinente.

Artículo 8 **Relaciones con los Tribunales**

1. Los representantes letrados y los litigantes en representación propia ayudarán a los Tribunales a mantener la dignidad y el decoro en los procedimientos y evitar desórdenes y perturbaciones.
2. Los representantes letrados y los litigantes en representación propia actuarán con diligencia en el cumplimiento de los estatutos, los reglamentos, las directrices sobre la práctica y las órdenes, decisiones o instrucciones que puedan dictar los Tribunales.

Artículo 9
Aplicación del Código

Los Tribunales podrán dictar órdenes, decisiones o instrucciones para aplicar las disposiciones del presente Código.
